



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 08

Fecha: 31 de enero de 2025

Páginas: 2

Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DOAM-141 del 31 de enero de 2025, Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-141

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025



Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agentes Colocadores OMA, Fogafin, Findeter y Finagro.

Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos

De conformidad con lo establecido en la Resolución Externa No. 3 del 31 de enero de 2025 de la Junta Directiva del Banco de la República, a partir del 1 de agosto de 2025 entrará a regir el siguiente numeral de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-141, correspondiente al Asunto 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados. Estos cambios serán incorporados al contenido de la presente circular en la fecha de su entrada en vigencia.

- Se modifica el numeral 2 CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES, el cual quedará como sigue:

2. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES

El BR recibirá los títulos para sus operaciones por el Valor total de los Títulos (VT), que se define en la presente circular. El VT debe ser igual o superior al valor del monto adjudicado más los intereses que se causarán durante el plazo de la operación. No se admitirán títulos que venzan durante el plazo de la respectiva operación.

El Agente Colocador de OMAs (ACO) podrá elegir, dentro del grupo de títulos admisibles depositados en el Depósito Central de Valores (DCV), aquellos que serán utilizados para el cumplimiento de sus operaciones de forma directa o a través de un custodio. En caso que el ACO no identifique los títulos, el BR seleccionará los títulos de forma automática en el siguiente orden:

1. Títulos TES Clase B (tomando primero los completos) y títulos emitidos por el BR
2. Títulos de Solidaridad (TDS)
3. Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) Clase A
4. Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) Clase B
5. Títulos emitidos por Fogafin
6. Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-141

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025



En los casos en que el ACO o el custodio dispongan de más de un título valor de una misma clase, el DCV seleccionará primero los más próximos al vencimiento.

El VT del título se establece a partir de su Precio Sucio en Pesos (PSP) y de su haircut como se señala a continuación.

En caso de un incumplimiento por parte del ACO al BanRep al vencimiento de la operación repo o en su liquidación anticipada, en los términos señalados en la Circular Reglamentaria Externa – DOAM – 148, y cuando el VT sea superior al valor del monto adjudicado más los intereses que se causaron durante el plazo de la operación, esta diferencia se devolverá utilizando títulos en el orden inverso de la lista establecida anteriormente (donde los primeros títulos que se devolverán corresponden a los Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz). La devolución se realizará durante los cinco (5) días hábiles siguientes al día en el cual se declare el incumplimiento. Lo anterior es aplicable para operaciones con los títulos de los numerales 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354.

Para las operaciones repo con los títulos señalados en el numeral 3.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa – DEFI – 354, la devolución se efectuará siguiendo el criterio de calificación crediticia; es decir, se devolverán en primer lugar los títulos con menor calificación crediticia. En caso de que se disponga de más de un título con la misma calificación, se devolverán primero aquellos con mayor plazo al vencimiento. En caso de disponer de títulos con la misma calificación y plazo al vencimiento, se efectuará la devolución siguiendo un criterio de aleatoriedad.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

ANDRÉS MURCIA PABÓN
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales